



25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Resolución de Órgano Sancionador N° 40-2022-OS-PAD-MPC
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Cajamarca, **21 FEB 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 124318 - 2019; Resolución de Órgano Instructor N° 52-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 29-2021-OI-PAD-MPC de fecha 08 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

- **ALEX JAIME DURÁN YOPLA:**
 - DNI N° : 44597196
 - Cargo : Obrero Limpieza Pública
 - Periodo Laboral : 01 de setiembre del 2008
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 0114-2019-JLMS-CP-URRHH-MPC, signado con el número de expediente N° 12431, del 12 de diciembre del 2019, el Sr. Jaime L. Manyá Sangay – responsable de Control de Asistencia de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas - Abg. Juan Carlos Malaver, que el Servidor **Alex Jaime Durán Yopla**, Obrero Jardinero de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental habría inasistido a su centro de labores, desde el día **09 de diciembre del 2019**, desconociendo el motivo de sus inasistencias.

Con Informe N° 007-2020--JLMS-CP-URRHH-MPC, del 15 de enero del 2020, el Sr. Jaime L. Manyá Sangay – responsable de Control de Asistencia de Personal, hace llegar el Record de asistencias correspondiente al Sr. **Alex Jaime Durán Yopla**, evidenciándose que el SERVIDOR venía inasistido los días 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31 de diciembre del 2019; además habría inasistido los días 02, 03, 04, 06, 07 y 08 de enero del 2020.

Mediante Informe N° 005-2020-JLMS-CP-URRHH-MPC, signado con el número de expediente N° 2470, del 08 de enero del 2020, el Sr. Jaime L. Manyá Sangay – responsable de Control de Asistencia de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas - Abg. Juan Carlos Malaver, que el Servidor **Alex Jaime Durán Yopla**, Obrero Jardinero de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental habría inasistido a su centro de labores, desde el día **09 de diciembre del 2019**, desconociendo el motivo de sus inasistencias.

Es importante mencionar que mediante RESOLUCIÓN DE ÓRGANO N° 38 – 2020-OI-PAD-MPC, del 20 de febrero del 2020, notificada el 21 de febrero del 2020, se resuelve en su Artículo Primero. “Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Sr. Alex Jaime Durán Yopla, (...), por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° Inc. j) de la Ley N°30057 “Ley del Servicio Civil”, por las presuntas inasistencias de los días (...).09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31 de diciembre del 2019.

De lo descrito precedentemente, se debe advertir que en la presente investigación no nos pronunciaremos sobre las inasistencias del mes de diciembre del 2019 realizadas por el servidor, ya que éstas ya fueron investigadas para la emisión de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 38 – 2020-OI-PAD-MPC, antes indicada.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 52-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de febrero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 40-2022-ROS-MPC

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **ALEX JAIME DURÁN YOPLA**, en calidad de obrero jardinero de la Subgerencia de Limpieza Pública, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios", subsumido la falta en las "ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario". Por presuntamente haber inasistido a su centro de labores los días 02, 03, 04, 06, 07 y 08 de enero del 2020, sin contar con ninguna justificación.

Mediante Cedula de Notificación N° 216-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de febrero de 2021 (Fs. 18), se procede a notificar al investigado **ALEX JAIME DURÁN YOPLA**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 52-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 052-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste no ha presentado descargos ni presentado documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- ✓ Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, de la copia del Reporte de asistencia (Fs. 05-06) se verifica que el servidor Alex Jaime Duran Yopla ha inasistido a su centro de labores los días 02, 03, 04, 06, 07 y 08 de enero del 2020.

Respecto a la falta administrativa disciplinaria regulada en el Art. 85°, literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el autor Dante A. Cervantes Anaya indica: "**La falta supone el abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, ni verbal ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar.** En este caso, la única manera de que un servidor no incurra en falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer día de ausencia; pues, sucedido el hecho, la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de ley". La conducta que se sanciona en esta causal son las ausencias injustificadas, relacionadas con el comportamiento personal del trabajador. La falta se aplica cuando éste sin mediar causa relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su presentación, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria".¹

De lo antes referido, se tiene que el servidor para que no incurra en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario**, debió poner de conocimiento sus inasistencias a su empleador; lo cual no ha sucedido en el presente caso, asimismo, el servidor investigado no ha presentado descargo alguno hasta la fecha que justifique o desvirtúe la falta imputada, en consecuencia corresponde sancionar al investigado con la sanción propuesta, teniendo en cuenta que ya ha sido sancionado por la misma falta.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

¹ Manual del Servicio Civil en la Administración Pública, Pág. 630-631.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 40-2022-ROS-MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso ha afectado el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, puesto que no ha cumplido con sus funciones de limpieza pública al faltar por 6 días consecutivos ni ha comunicado a su jefe inmediato las razones de sus inasistencias, ni intención de no volver a trabajar, perjudicando la imagen de la Entidad y a los pobladores usuarios del servicio de limpieza pública.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El investigado lleva laborando en la entidad desde el año 2008 como obrero, por lo que conoce la normatividad interna de la entidad, como son los permisos y licencias, pese a ello, no ha hecho uso de estos, sino que, sin que medie alguna causa o justificación ha abandonado sus labores, asimismo, no es la primera vez que falta y no justifica sus inasistencias, puesto que en el año 2019, faltó varias veces.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso sí se acredita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 40-2022-ROS-MPC

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado es reincidente en la comisión de la falta descrita, puesto que mediante Resolución de Órgano Instructor N° 38-2020-OI-PAD de fecha 20 de febrero de 2020, se le inició un Procedimiento Administrativo Disciplinario por inasistencias durante el año 2019, las que sumaban 34 días, resolviéndose mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 175-2020-GM-MPC de fecha 30 de diciembre de 2020, sancionar con Destitución al servidor.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde graduar la sanción de **DESTITUCIÓN** a **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, en calidad de obrero jardinero de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (...)", por haber inasistido a su centro de labores los días: 02, 03, 04, 06, 07 y 08 de enero del 2020, sin contar con ninguna justificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el GERENTE MUNICIPAL, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el GERENTE MUNICIPAL, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en **PASAJE LOS MANANTIALES G-11** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Exp. 124318-2019
OI
STPAD
Unidad de Planificación y personas
Informática
Archivo
Interesado



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCE Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 127-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 40-2022-OS-PAD-MPC. (21/02/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **ALEX JAIME DURÁN YOPLA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje Manantial G-11- (referencia PASANDO LA AVENIDA PERÚ - I.E. PACHACUTEC)-Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 44587996
 Nombre: Alex Duran Yopla Fecha: 22 / 02 / 2022 Hora: 1:55 p.m.

5. Observaciones:

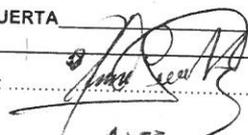
CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 40-2022-OS-PAD-MPC. (2 Folios).**

| ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona). | |
|---|---|
| Recibido por:..... | DNI N°..... |
| Relación con el notificado:..... | Fecha...../ 02 / 2022 hora <input type="text"/> |
| Firma..... | Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/> |
| Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/> |  |
| Observaciones:..... | |
| CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ: | |
| Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/> | Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/> |
| MOTIVOS DE NO ACUSE: | |
| Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/> | |
| Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/> | |
| NOTIFICADOR:..... | Fecha: / 02 / 2022.Hora..... |
| Observaciones:..... | DNI N°: 26692902 |
| ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta) | |
| En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:.....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... | |
| Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley. | |
| N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... | N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:..... |
| MATERIAL DEL INMUEBLE :..... | N° DE PISOS:..... |
| COLOR DE INMUEBLE..... | /OTROS DETALLES..... |
| COLOR DE PUERTA..... | MATERIAL DE PUERTA..... |

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:55 p.m del 22 / 02 / 2022.

OBSERVACIONES:

